



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 941

RADICADO N° 2021-00329-00

CONSIDERACIONES:

Subsanados los requisitos que dieron pie al inadmisión de la demanda, el Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad TUYA S.A., con Nit. 860.032.330-3, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora MARÍA CRISTINA PANIAGUA SALDARRIAGA, Identificada con C.C. 43.974.184, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$18.202.677) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 99920436464. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 21 de enero de 2021, hasta que se

RADICADO N°. 2021-00329-00

verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.411.246) por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del título valor pagaré.

SEGUNDO: Como las costas y agencias procesales conforme al artículo 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener a disposición del Juzgado el título ejecutivo en original para cuando le sea requerido

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

RADICADO N°. 2021-00329-00

OCTAVO: El Abogado JUAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ portador de la T.P. 187.073 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 579
RADICADO N° 2021-00329-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR:

1. EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 001-660334, de propiedad de la demandada señora MARÍA CRISTINA PANIAGUA SALDARRIAGA, el cual se encuentra registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR.
2. EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario y las prestaciones sociales que devenga la demandada señora MARÍA CRISTINA PANIAGUA SALDARRIAGA, Identificada con C.C. 43.974.184, quien labora al servicio de la entidad INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.
3. Para el efecto del embargo de cuentas bancarias, se procederá a oficiar a la entidad TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a esta dependencia judicial, si la demandada posee productos financieros.

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades, para que procedan a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 487/2021/00329/00

09 de JUNIO de 2.021

SEÑOR

CAJERO PAGADOR

INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA PANIAGUA SALDARRIAGA, C.C.
43.974.184
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00329-00.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario legal y las prestaciones sociales devengadas por la demandada de la referencia, quien labora al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 488/2021/00329/00

09 de junio de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3

DEMANDADA: MARÍA CRISTINA PANIAGUA SALDARRIAGA, C.C.
43.974.184

RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00329-00

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficialles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee la demandada de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria